

transformaría aquél en un sistema providencialista contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

TERCERO.- Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

En base a los Antecedentes y Fundamentos de Derecho anteriormente referidos, y de conformidad con la Propuesta de Resolución del Instructor del Procedimiento, que literalmente copiado dice:

" En su virtud, por los propios fundamentos de los informes que obran en el expediente este Instructor considera:

1º.- Que según lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, _En las zonas donde existan pasos de peatones, los que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerla precisamente por los mismos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades_. Comprobándose en este caso, que próximamente al lugar donde se produjo la caída existen pasos de peatones, por lo que se considera que, a la producción del accidente, concurrió una conducta negligente por parte del reclamante, ya que el cruce de la calzada se hizo por un lugar indebido.

2º.- Que no parece lógico achacar a esta circunstancia la producción de las lesiones sufridas, ya que el despelleo de la calzada se encuentra junto a un obstáculo, como es el bordillo, que precisa de una especial atención para subirlo o bajar/o, por lo que la causa de la caída, pudo deberse a un descuido de la reclamante.

Por todo lo expuesto, por este Instructor, se propone, la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D.ª Nuria Martín Fernández, de que se le indemnice con la cantidad de tres mil ochocientos ochenta y un euros con cincuenta y cinco céntimos (3.881,55), dado que no se da una relación directa de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento de los servicios públicos.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente. "

Este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO, la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO: DESESTIMAR la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada a instancia de D.ª Nuria Martín Fernández, de que se le indemnice con la cantidad de tres mil ochocientos ochenta y un euros con cincuenta y cinco céntimos (3881,55), dado que no se da una relación directa de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y por lo tanto cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acuerdo que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que corresponda, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 10.1.A) y 46.1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A tenor de la nueva redacción del Art. 52.1 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, podrá interponerse en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación, recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Excma. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de UN MES desde su presentación, sin que se hubiese notificado su resolución. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en Art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.